

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2016-00027-00

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que a la fecha no ha sido notificada la demandada PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 02 de septiembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia, Quindío, septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que el día 15 de febrero del año 2016 (fl. 54 archivo 01), se dispuso la admisión de esta causa judicial iniciada por el señor ÁNGEL DARÍO OCHOA CLAVIJO, en contra de PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

De igual forma, se observa que el día 23 de mayo de la citada anualidad, la enjuiciada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. se notificó de este litigio (fl. 57 archivo 01). No obstante, a la fecha, a la demandada PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA no se le ha comunicado el auto admisorio a pesar que se le ha requerido en tal sentido al apoderado de la parte actora, mediante providencias del 23 de octubre de 2017 (fl. 103 archivo 01), 30 de julio de 2019 (fl. 114 archivo 01) y 18 de diciembre de 2019 (fl. 115 archivo 01).

Así las cosas y a fin de evitar la paralización de este proceso por más tiempo del que ya ha transcurrido, el Despacho, a través de la plataforma RUES, obtuvo el Certificado de Existencia y Representación Legal de la enjuiciada PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA EN CONCORDATO (archivo 04), en el que se observa que tal persona jurídica indicó que su correo electrónico para recibir notificaciones judiciales es pygsolutionsltda@gmail.com

En ese sentido, como quiera que actualmente no se ha surtido el acto de notificación y en virtud de lo dispuesto por el referido Decreto 806 de 2020, se debe dar prevalencia al uso de las tecnologías de la información y la comunicación, **EL DESPACHO DISPONE QUE EL ACTO DE COMUNICACIÓN A LA MENCIONADA ENTIDAD SE REALICE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE ÉSTA, para lo cual la parte actora deberá informar al Juzgado la forma cómo obtuvo tal información, tal como lo exige inciso 2° del artículo 8° ibidem.**

En todo caso, con el fin de surtir el traslado, en los términos del inciso 3° ídem y en consideración a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, se hace necesario allegar al Juzgado la constancia de acuse de recibo del destinatario del correo

electrónico o la evidencia, por otro medio, del acceso del destinatario al correspondiente mensaje.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

02/09/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13454d90332dbec7ac3660e3831bad9a8ef1bcf010bb011790f38e80418b36e**

Documento generado en 03/09/2021 03:22:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>